

**CONVENIO ENTRE LA SEGUNDA COOP. LTDA. DE SEGUROS. GRALES. Y LA FEDERACION ARGENTINA DE AEROCLUBES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Agosto de 2019, entre **LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES**, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 957 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante LA SEGUNDA, representada en este acto por el Gerente de Incendio y Riesgos Varios Sr. Gabriel Horacio Espinosa DNI 17.744.003 y la **FEDERACION ARGENTINA DE AEROCLUBES**, en adelante la FEDERACION, con domicilio en Dr. Tomás de Anchorena 275 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Sr. Daniel Agustín Santos DNI 14.484.027 y Secretario Sr. Diego Daniel Martínez DNI 13.883.228; resuelven celebrar el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes convienen que la FEDERACION será un facilitador sin animo de lucro alguno a los fines de promover la creación de un grupo de afinidad a los efectos que LA SEGUNDA a través de sus representantes promocióne los distintos productos y adhiera a los matriculados y familiares directos de los mismos, sin que esto implique responsabilidad alguna para la FEDERACION.

**CLAUSULA SEGUNDA:** LA SEGUNDA ofrece las coberturas de Seguros de Aeronavegación; Integral Hangar; Responsabilidad Civil Hangar; Accidentes Personales; Automotores y Hogar para el grupo de afinidad con condiciones especiales respecto de las habituales de plaza, exclusivamente para los seguros de los beneficiarios enunciados en la Cláusula Primera, según el siguiente detalle de descuentos:

- **Aeronavegación:** Amplias Coberturas con Beneficios Preferenciales + Cobertura Mundo Entero + Garantía Abierta de Pilotos + Daños por Deriva + Asistencia Médica / Farmacéutica + Cobertura sin Franquicias.
- **Integral Hangar:** 40% de descuentos.
- **Responsabilidad Civil Hangar:** 40 % de descuentos
- **Accidentes Personales:** 40% de descuentos
- **Automotores:** 30% de descuentos
- **Hogar:**40% de descuentos

**CLAUSULA TERCERA:** Las partes convienen y expresan que: la relación entre LA SEGUNDA y los asegurados que surjan de este grupo de afinidad no generara compromiso alguno de la **FEDERACION**.

**CLAUSULA CUARTA:** LA SEGUNDA emitirá pólizas y recibos de pago individuales para cada asegurado, encargándose de toda tarea administrativa y de gestión.

**CLAUSULA QUINTA:** LA SEGUNDA podrá ofrecer a la **FEDERACION** otros beneficios o promociones.

**CLAUSULA SEXTA:** LA SEGUNDA se reserva el derecho de aceptar o rechazar la cobertura; conforme a la legislación vigente.

**CLAUSULA SEPTIMA:** La **FEDERACION** podrá informar los descuentos y/o promociones a través de su sitio web o por cualquier otro medio, incluyendo e-mails informativos, redes sociales, acciones de prensa y

cualquier otro canal que crea conveniente. Asimismo, la FEDERACION autoriza a LA SEGUNDA a efectuar difusión y publicidad ofrecida a los beneficiarios.

**CLAUSULA OCTAVA:** LA SEGUNDA asume su exclusiva responsabilidad en la ejecución de cada uno de los contratos que suscriba con sus asegurados liberando de cualquier tipo de responsabilidad emergente de dichos contratos a LA FEDERACION, no interviniendo esta ultima como intermediaria ni facilitadora y por tanto se excluye toda aplicación de la ley 24.240 y sus modificatorias.

**CLAUSULA NOVENA.** Queda expresamente establecido que cada contrato de seguro suscripto entre LA SEGUNDA y los asegurados será negociado y acordado de forma individual con cada uno de los aeroclubes o asegurados que se trate, no teniendo al respecto LA FEDERACION intervencion alguna ni responsabilidad en su celebración, ejecución o con relación a las acciones que de ellos se deriven.

**CLAUSULA DECIMA:** El presente Convenio comenzará a regir desde el día de la fecha, y tendrá efecto hasta el 31 de Diciembre de 2020. Transcurrido dicho plazo, el acuerdo se renovará automáticamente, salvo pedido expreso de alguna de las partes involucradas.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD:**

(I) Ninguna de las Partes o sus dependientes podrán comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del cumplimiento de la presente, en adelante la "Información Confidencial", salvo que así lo requiera su cometido o que la otra parte lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

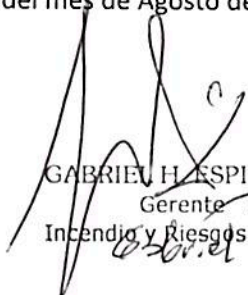
(II) Los compromisos recogidos en la presente no serán de aplicación en relación con aquella Información Confidencial (I) que resulte accesible al público o que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma del presente, sin violar compromisos de confidencialidad; (II) que sea recibida a través de terceros sin restricciones y, sin violar compromisos de confidencialidad y sin que implique incumplimiento del mismo; o (III) que deba ser revelada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa, en cuyo último caso, deberá notificarse inmediatamente a la otra parte de tal requerimiento, de manera tal que pueda gestionar un recurso legal en protección de sus intereses. Si fueran obligados a divulgar la Información Confidencial, divulgarán exclusivamente aquella parte de Información Confidencial necesaria para cumplir con el deber legal.

(III) La parte que revele la Información Confidencial será responsable y se considerará un incumplimiento suyo cuando la misma fuera divulgada por sus representantes, dependientes, ex-dependientes o un tercero que hubiera tomado conocimiento de dicha información a través suyo.

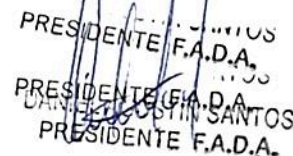
(IV) Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor a ún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del vínculo entre las Partes, haciéndose responsable la parte que divulgare la Información Confidencial de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** Las Partes convienen que el presente acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento sin expresión de causa y sin dar derecho a indemnización alguna, requiriéndose la notificación previa por el término de 30 días.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un idéntico fin, a los 21 días del mes de Agosto de 2019.

  
GABRIEL H. ESPINOSA  
Gerente  
Incendio y Riesgos Varios  
GABRIEL H. ESPINOSA

  
DIEGO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

  
PRESIDENTE F.A.D.A.  
PRESIDENTE F.A.D.A.  
DANIEL GUSTAVO SANTOS  
PRESIDENTE F.A.D.A.